



I. Municipalidad de Recoleta

DIRECCION
ASESORIA JURIDICA

APRUEBA MODIFICACION DE ORDENANZA
GENERAL SOBRE LOCALES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS.

ORDENANZA N° 10 /

RECOLETA, 18 ABR 1995

V I S T O S :

1.- La Ordenanza N°9 de 27.10.94, que aprobó la Ordenanza General sobre Locales y Espectáculos Públicos.

2.- La necesidad de fijar normas para aplicar lo señalado en el artículo 153 de la Ley N°17.105, y las facultades que nos confiere la Ley Orgánica Municipal N°18.695 y sus modificaciones.

3.- El Acuerdo N°24 de 10.04.95 del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba el texto de la presente modificación a la Ordenanza N°9 sobre Locales y Espectáculos Públicos.

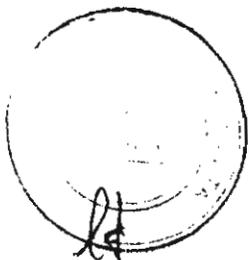
D E C R E T O :

CREASE el Título Quinto de la Ordenanza General N°9 sobre Locales y Espectáculos Públicos denominado "DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY DE ALCOHOLIES", que posee los siguientes artículos:

ARTICULO 32º: Los artículos que siguen fijan el sistema de medición de distancia de 100 metros de Bares, Cantinas, Tabernas y Cabarets respecto a establecimientos señalados en el artículo 153 de la Ley N°17.105, en la forma que se señala.

ARTICULO 33º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá medir de acuerdo a las pautas que se dan a continuación:

- a) La distancia deberá medirse entre los accesos habituales de los establecimientos de alcoholies, y los accesos habituales y ordinarios de los establecimientos señalados en la Ley N°17.105.





I. Municipalidad de Recoleta

b).- La medición se hará mediante tramos rectos a través de aceras y cruces peatonales de calzada.

ARTICULO 34º: Los locales que deseen obtener patente de Bar, Cabarets, Cantina o Taberna deberán previo al inicio de cualquier trámite ser visitados por un Inspector Municipal, para efectuar la medición correspondiente.

ARTICULO 35º: Los locales que a la fecha de la dictación de la presente Ordenanza tuvieran patentes retenidas o suspendidas por problemas de medición, deberán acompañar croquis de medición y ubicación, con una Declaración Jurada del titular de la patente, de no estar afecto al impedimento del art. 153 de la Ley Nº17.105 para proceder a la emisión y entrega de la patente, no obstante la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento que señale deberá en el primer semestre de 1995, corroborar los datos entregados.

ARTICULO 36º: Excluyase de la prohibición a que se refiere el inciso 1º del artículo 153 de la Ley Nº17.105 a las Cantinas, Bares, Tabernas y Cabarets, establecidos, con anterioridad, a la presente Ordenanza, cuando estos se vean afectados por la instalación de Mercados, Ferias, Garitas y Terminales de las líneas y recorridos de los Servicios de Locomoción Colectiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE, en aviso en un Diario de Circulación Nacional, y en Cartel en el Edificio Municipal.

FDO. ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.



EMB/ANM/MGA/IAB/dmr.

TRANSCRITO A:

- Sres Concejales
- Juzgado de Policía Local
- Todas las Direcciones
- Of. de Partes
- Archivo
- Carabineros de Chile
- 6º y 9º Comisaría.